



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 9/2025**

**Asunto: Reapertura de la oficina de farmacia de Villar del Río (Soria) / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la situación en la que se encuentra la comarca Valle de Cidacos a consecuencia del cierre, en marzo de 2018, de la farmacia de Villar del Río (Soria).

En relación con este asunto, esta Procuraduría tramitó el expediente **2338/2019**, en el que se formuló Resolución, instando a la Consejería de Sanidad, en su primer apartado, a *“que por parte del órgano competente se lleven a cabo los trámites necesarios para que pueda ser reabierto la farmacia de Villar del Río (Soria), cerrada desde hace cuatro años y, en este sentido, se adopten las medidas pertinentes para agilizar la tramitación de la declaración de Zona Farmacéutica Especial, solicitada el 20 de abril de 2020 y de la correspondiente convocatoria del concurso para cubrir la vacante que se ha producido en la oficina de farmacia indicada”*.

Con fecha 10 de enero de 2023, recibimos comunicación de la Consejería Sanidad aceptando parcialmente la Resolución formulada por esta Procuraduría *“dado que, en la actualidad se están realizando estudios de todas aquellas zonas que, por su situación demográfica, sanitaria, geográfica y turística, pudieran ser declaradas por Decreto de la Junta de Castilla y León como Zonas Farmacéuticas Especiales, y se continua ofreciendo apoyo a aquellos establecimientos farmacéuticos que se encuentren en situación de viabilidad económica comprometida, todo ello siempre con el objetivo de garantizar a la población la mayor accesibilidad a todos los servicios sanitarios, incluidos los productos farmacéuticos, de tal forma que la atención a los usuarios de la localidad de Villar del Río se encuentra organizada y adaptada a la demanda asistencial de su población, sin perjuicio de que esta Consejería continúe trabajando para garantizar la mejora de la*



*prestación de la asistencia sanitaria ajustada a las necesidades reales de la población, peculiaridades e idiosincrasia de cada zona de Castilla y León”.*

Sin embargo, en todo este tiempo, según manifestaciones del autor de la queja, la Consejería de Sanidad no ha hecho ninguna gestión al respecto, ni para implementar las medidas necesarias para atender a la aceptación parcial de las recomendaciones de la Procuraduría ni para cumplir con el compromiso adquirido, en agosto de 2020, con la Plataforma de apoyo a la reapertura de la farmacia de Villar del Río, de que ya se había iniciado la tramitación para la declaración de Zona Farmacéutica Especial.

Además se hace referencia a que en el pleno de las Cortes de Castilla y León del 24 de septiembre de 2024, el Consejero de Sanidad vinculaba la declaración de la comarca del Cidacos como Zona Farmacéutica Especial a la aprobación de la nueva orden de actualización de las zonas de farmacia de la Comunidad, lo que implicaba retrasar *sine die* cualquier actuación relacionada con la reapertura de la farmacia comarcal ubicada en Villar del Río.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar los siguientes extremos:

- La Consejería de Sanidad lleva a cabo todas las actuaciones que le son atribuidas, tanto por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León como por la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, para garantizar y mejorar las condiciones de la atención farmacéutica en el mundo rural.

- Se ha aprobado la Orden SAN/1135/2024, de 29 de octubre, por la que se establece la delimitación y actualización de las Zonas Farmacéuticas de la Comunidad de Castilla y León. Esta Orden de Zonas Farmacéuticas incluye a Villar del Río en la Zona Farmacéutica Rural de San Pedro Manrique, integrada por los municipios de Las Aldehuelas, Cerbón, Fuentes de Magaña, Oncala, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Valdeprado, Valtajeros, Villar de Río, Vizmanos y Yanguas.

- Para garantizar a la población rural el acceso a los medicamentos en condiciones de equidad y seguridad, se aprobó la ORDEN SAN/626/2023, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden SAN/339/2013, de 9 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia, mediante la que se incrementa un 17,5 % el índice corrector de los márgenes (ICM) de las oficinas de farmacia que se abona a las oficinas de farmacia del medio rural con bajos niveles de facturación.



- Atendiendo al caso particular de la situación farmacéutica de Villar del Río, se informa que, con fecha 13 de febrero de 2018, el farmacéutico titular de la oficina de farmacia abierta en este municipio solicitó voluntariamente el cierre de la oficina de farmacia. En relación con este cierre, la Consejería de Sanidad indica que hubo intentos, tanto por parte del propio titular como por parte del Colegio de Farmacéuticos de Soria, para que otro farmacéutico adquiriese dicha oficina de farmacia; intentos que fueron infructuosos debido a que fue imposible encontrar un comprador para una oficina de farmacia ubicada en un municipio con poco más de 150 habitantes censados.

- A estos efectos, recuerda la Consejería de Sanidad que las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios de carácter privado y de interés público, por lo que, al componente de la atención farmacéutica, hay que sumarle el componente de una mínima rentabilidad del establecimiento para el titular de la oficina de farmacia que haga viable dicha farmacia.

- Ante esta realidad, con fecha 21 de marzo de 2018, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Villar del Río para la continuidad de la oficina de farmacia o, en su defecto, la apertura de un botiquín farmacéutico. Una vez tramitado todo el procedimiento de apertura conforme a lo establecido en el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines de la Comunidad de Castilla y León, con fecha 26 de octubre de 2018, se autorizó el funcionamiento del botiquín farmacéutico en el municipio de Villar del Río, adscrito a la oficina de farmacia de San Pedro Manrique, la cual se encuentra situada a 12 kilómetros de distancia de Villar del Río y a 13 minutos en coche.

- Los botiquines farmacéuticos permiten garantizar de forma ágil la continuidad del servicio de dispensación de medicamentos y productos sanitarios y ofrecer los mismos servicios sanitarios que se ofrecen desde una farmacia a la población que reside en esa zona, en los casos contemplados en la norma, entre ellos por el cierre de la única farmacia existente en el municipio. En este caso, el establecimiento cumple con todos los requisitos marcados por la normativa tanto de instalaciones, como de productos dispensables y de horario mínimo de apertura, garantizando y reforzando, por lo tanto, la atención farmacéutica en el municipio de Villar del Río y municipios adyacentes.

- El informe de fecha 19 de mayo de 2025, del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria y del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, sobre la cobertura farmacéutica de la Zona Farmacéutica Rural de San Pedro Manrique, concretamente del municipio de Villar del Río, manifiesta expresamente que *“Entendemos, por tanto, que por distancia a la farmacia a la que está vinculado (12,7 Kilómetros), por población a la que atiende (156 vecinos) y por horario de apertura autorizado (lunes, miércoles y viernes de 15.00 a 16.20 horas), el botiquín farmacéutico autorizado en Villar del Río permite garantizar de forma conveniente la cobertura*



*farmacéutica que requieren los habitantes que residen en este municipio, por lo que no procedería ni se cumplen los requisitos necesarios para la apertura de una oficina de farmacia en ese municipio”.*

- Por último, se indica que hay que tener en cuenta que la Ley de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León establece que, en las Zonas Farmacéuticas Rurales, el módulo de población mínimo para la apertura de una oficina de farmacia es de 1.800 habitantes por oficina de farmacia y que los datos de frecuentación del Botiquín de Villar del Río se sitúan habitualmente entre cero y tres personas como máximo al día, lo que condiciona la viabilidad de una oficina de farmacia en dicho municipio desde un punto de vista económico.

De dicha información se dio traslado al autor de la queja para que alegase lo que a su derecho conviniese sobre la exposición de la Consejería de Sanidad, quien ha puesto de relieve su desacuerdo con lo manifestado por la Administración en relación con la reapertura de la farmacia de Villar del Río, reproduciendo alguno de los argumentos ya expuestos durante la tramitación del expediente 2338/2019.

En este sentido, se alude a que la Orden SAN/1135/2024, de 29 de octubre, por la que se establece la delimitación y actualización de las Zonas Farmacéuticas de la Comunidad de Castilla y León, no plantea ningún cambio por lo que respecta a la zona farmacéutica implicada, puesto que esta se mantiene exactamente igual que en la Orden SAN/1308/2008, en la que ya se incluía la farmacia de Villar del Río en la Zona Farmacéutica Rural de San Pedro Manrique y al amparo de la cual dicha farmacia estuvo abierta hasta el año 2018. Cuando se produjo el cierre la zona contaba con la declaración de zona farmacéutica especial, lo que permitía ofrecer este servicio a pesar de no cumplir con el criterio de población establecido.

Teniendo en cuenta que, según el artículo 17.3 de la Ley 13/2001 de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, esta declaración se lleva a cabo para garantizar algunas necesidades particulares por circunstancias sanitarias, geográficas, demográficas y turísticas, en la comarca del valle del Cidacos, confluyen todas esas circunstancias.

Así mismo se señala que dado que la Orden SAN/1135/2024 no establece nada al respecto, es perfectamente posible recuperar la figura de zona farmacéutica especial que ya tenía la comarca y proceder a convocar el concurso para la reapertura de la farmacia, cumpliendo así con el compromiso que adquirió la Consejería de Sanidad en el año 2020, como resultado de los trámites efectuados tras la reunión mantenida por los representantes de esta plataforma y de las instituciones locales y comarcales de la zona con dicha Consejería, el día 1 de octubre de 2019.



También se hace referencia a que las condiciones que se ofrecieron en el momento del cierre para regentar la farmacia no son en absoluto las actuales, puesto que la solicitud de la reapertura de este servicio va acompañada del compromiso de los ayuntamientos y entidades locales de la zona de aportar ayudas económicas, además de facilitar el local de farmacia y la vivienda para el titular del servicio en el edificio municipal que el Ayuntamiento de Villar del Río ha acondicionado recientemente con este fin.

Se señala que la oficina de farmacia no solo atiende a los habitantes Villar del Río, sino a toda la comarca del valle del Cidacos, lo que incluye 28 localidades agrupadas en 5 municipios, con una población de 417 habitantes, que se incrementa de forma significativa a partir del mes de mayo y llega a triplicarse durante los meses de verano. Y a todo ello se añade que el local de farmacia que se oferta está situado en una zona de tránsito, puesto que se encuentra en el margen de la carretera que une Soria con La Rioja (SO-615), lo que repercute en el aumento de usuarios de este servicio.

Se reitera que se ha contado con diversos titulados en Farmacia que han mostrado su interés en hacerse cargo de este servicio e, incluso, señalan que se ha enviado a la Administración los escritos de nueve farmacéuticos en los que estos expresaban su deseo de presentarse al concurso cuando este se convocase.

Se hace referencia también a que la oficina de farmacia atiende a toda la comarca del valle del Cidacos, que tiene una extensión total de 276,93 km<sup>2</sup>, y que si bien es verdad que desde Villar del Río a San Pedro Manrique hay 12 kilómetros y 13 minutos en coche, no es menos cierto que desde algunas localidades de esta comarca la distancia representa 60 minutos de ida y vuelta.

Se insiste en que un botiquín, cuyas existencias son mínimas y se reducen básicamente a los fármacos que se dispensan con receta, no garantiza ni refuerza la atención farmacéutica de los habitantes de la comarca. Porque una farmacia no es solo un establecimiento que vende medicamentos pautados, también proporciona medicinas sin receta, esenciales para solucionar problemas puntuales de salud; productos de higiene personal; y, sobre todo, asesoramiento y consejo. Pero, además, en el caso concreto de los pueblos del valle del Cidacos, la atención farmacéutica es fundamental para suplir las carencias que acarrea el reducido horario de consulta médica, especialmente en lo que se refiere a la información y orientación en cuestiones de salud; a la prevención y la detección de la enfermedad; al control de adicciones; y a la promoción de hábitos de vida saludables.

Respecto al informe de fecha 19 de mayo de 2025, del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria y del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, se precisa que también se obvia el dato de que la oficina de farmacia



presta su servicio a toda la comarca del valle del Cidacos y no solo al municipio de Villar del Río.

En lo que concierne a los datos del uso del botiquín, se indica que debido a su horario son muchos los habitantes de las distintas localidades de la comarca que han buscado otras soluciones para proveerse de medicamentos o bien han optado por aprovechar los desplazamientos de sus vecinos al botiquín para adquirir los medicamentos ya pautados y de consumo regular. De ese modo, una sola persona se encarga de proveer a varios usuarios, lo que repercute en las cifras de frecuentación del servicio. A esto hay que añadir también el cómputo de las recetas que los propios facultativos desplazan directamente a la farmacia de San Pedro Manrique, que no aparece reflejado en las cifras que señala la Consejería. En este sentido, se señala que es preciso recordar también que, mientras la farmacia estuvo abierta, el propio farmacéutico se encargaba del suministro de medicinas a las distintas localidades de la comarca.

Finalmente, se hace referencia a la situación actual de la comarca indicando que se ha logrado detener el proceso de despoblación que venía sufriendo este territorio, de manera que no solo se ha producido un aumento en el número de personas que viven de forma continuada en algunos de estos pueblos, sino que, además, entre ellas, se incluyen varias familias con niños en edad escolar, bebés y mujeres gestantes. Todo ello hace que sea más urgente, si cabe, la reapertura de la oficina de farmacia de Villar del Río, no solo para poder atender a las necesidades que plantea la llegada de nuevos vecinos y que se suman a las de las personas mayores, cuya presencia sigue siendo mayoritaria en la zona, sino también para poder fijar población en una comarca que, desde hace años, se ha caracterizado por ser un claro exponente de la España vacía.

En suma, se señala que la respuesta de la Consejería de Sanidad incide una vez más en las mismas cuestiones a las que ya se ha contestado en distintas ocasiones, olvida el compromiso que adquirió en el año 2020 y deja a las zonas más despobladas de Castilla y León en una situación de desamparo, al tomar únicamente en cuenta el criterio de población a la hora de ofertar determinados servicios.

A la vista de lo informado por la Consejería de Sanidad y de las alegaciones formuladas por el reclamante se aprecia que siguen existiendo versiones contrapuestas en relación con la posible reapertura de la oficina de farmacia del Villar del Río.

Cabe recordar que sobre esta cuestión, tal como hemos indicado con anterioridad, esta Institución con motivo de la tramitación del expediente **2338/2019** emitió una Resolución, con fecha 13 de octubre de 2022, aceptada parcialmente por la Consejería de Sanidad, cuyas consideraciones acerca de la prestación farmacéutica en el medio rural resultan plenamente aplicables en la actualidad.



A este respecto conviene señalar que los principios de equidad y calidad cobran una especial relevancia en el medio rural, dada la precariedad de los recursos, tanto humanos como materiales, de infraestructuras y servicios con los que, con frecuencia, se cuenta en los núcleos con escasa población. Por lo tanto, la prestación de un servicio básico de salud como es el farmacéutico ha de considerar las especiales circunstancias de los municipios rurales y de las personas que en ellos residen y se deben reducir las dificultades a las que se enfrentan los habitantes de zonas poco pobladas para acceder a estos servicios, de manera que se garantice el ejercicio de su derecho a recibir un servicio básico y fundamental como es el servicio de farmacia.

Debemos insistir en que resulta indispensable la provisión de unos servicios públicos de calidad en entornos poco habitados y mejorar de esta forma las condiciones de vida de la población rural, no solo para evitar un mayor vaciamiento de las áreas en riesgo cierto de despoblación, sino también para posibilitar que se incorporen a estos territorios nuevos residentes de forma permanente.

Residir en una zona rural, con una baja densidad de población, como ocurre en el caso de la presente queja, no puede constituir un obstáculo para poder acceder a los servicios públicos en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población. Como hemos indicado en distintas ocasiones se debe preservar el derecho a la salud de los ciudadanos mediante la prestación de unos servicios de calidad con independencia del lugar de residencia, ya que la falta de servicios que cubran las necesidades de la población rural contribuye al abandono de nuestros pueblos y genera una clara desigualdad entre quienes residen en los núcleos urbanos y en las zonas rurales.

A pesar de lo señalado, nos encontramos, en no pocas ocasiones, que la minoración del volumen de población de algunas zonas, que pretende combatirse con diferentes iniciativas y estrategias por parte de los poderes públicos de diferente ámbito territorial, con la finalidad de revertir la situación de la despoblación, se convierte al mismo tiempo en el argumento utilizado por los gestores públicos para cuestionar el mantenimiento o la prestación de algunos servicios sanitarios rurales.

Así, debemos señalar que, efectivamente, la Ley de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León establece que en las Zonas Farmacéuticas Rurales los módulos de población mínimos para la apertura de una oficina de farmacia son de 1.800 habitantes por oficina de farmacia, es decir, se basa exclusivamente en un criterio poblacional, pero lo cierto es que concretamente la provincia de Soria tiene la densidad de población más baja de todo el país, 8,64 habitantes/Km<sup>2</sup> y más de un centenar de municipios con menos de 100 habitantes, de tal manera que la aplicación de este criterio en estos casos genera una prestación del servicio farmacéutico que no puede alcanzar los mismos niveles de calidad que en otras zonas más densamente pobladas y con menor dispersión de población.



En consecuencia, en la Resolución del expediente 2338/2019, a la que hemos aludido, recomendamos a la Consejería de Sanidad que se valore la declaración de Zona Farmacéutica Especial, al amparo de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León, solicitada por la Mancomunidad de Tierras Altas el 20 de abril de 2020, atendiendo no a las ratios de habitantes por oficina de farmacia, sino a las circunstancias sanitarias, geográficas, demográficas o turísticas peculiares de esta zona, teniendo en cuenta la dispersión geográfica y poblacional de esta zona farmacéutica, así como su densidad y demanda asistencial.

Tal declaración, que puede considerarse como un paso previo de la reapertura de la farmacia de Villar del Río, no se ha producido, a pesar del compromiso adquirido, en agosto de 2020, con la Plataforma de apoyo a la reapertura de la farmacia de Villar del Río y la manifestación de que ya se había iniciado la tramitación para la declaración de Zona Farmacéutica Especial, así como de la aceptación parcial de la Resolución de esta Procuraduría, puesto que la aprobación de la Orden SAN/1135/2024, de 29 de octubre, por la que se establece la delimitación y actualización de las Zonas Farmacéuticas de la Comunidad de Castilla y León, no ha supuesto ningún cambio en relación con la zona farmacéutica referida.

En relación con este aspecto, debemos considerar la importancia de cumplir con los compromisos alcanzados, ya que ello refuerza la confianza y el vínculo entre el ciudadano y la correspondiente Administración, en este caso la Administración sanitaria autonómica. Entendemos que este compromiso implica la adopción de las medidas oportunas para cumplir con el mismo, garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de la buena administración, recogido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Pero más allá de lo indicado, en relación con el asunto sometido ahora a nuestra consideración, debemos partir de la premisa de que la farmacia ubicada en el medio rural desarrolla una labor esencial que trasciende la actividad de adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos, siendo las farmacias un servicio sanitario de interés público de referencia en el medio rural.

La Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, indica en su exposición de motivos que los poderes públicos deberán garantizar a la población el acceso eficaz y racional a los medicamentos y productos sanitarios, pudiendo, en tal sentido, conceptuarse la atención farmacéutica como un servicio de interés público comprensivo del conjunto de actuaciones que deben prestarse en todos los niveles del sistema sanitario, tanto en el ámbito asistencial como de



la salud pública, (...) de modo que se garantice, en todo momento, una adecuada asistencia farmacéutica a la población.

Las farmacias ubicadas en el medio rural, en especial aquellas de los municipios rurales de pequeño tamaño, llevan a cabo un servicio esencial asegurando la accesibilidad de la población a los medicamentos, al margen de prestar otros servicios relacionados con la salud.

En consecuencia, analizando la situación actual en la que se encuentra la atención farmacéutica prestada en la Comarca del Valle de Cidacos resulta que la oficina de farmacia de Villar del Río no está operativa desde su cierre definitivo el 16 de marzo de 2018, farmacia que hasta entonces daba servicio a un total de 28 núcleos de población, emplazados en esta Comarca, que únicamente cuenta con la farmacia de San Pedro Manrique. Este cierre ha supuesto el desplazamiento de los ciudadanos de estas localidades, población mayoritariamente mayor y sin facilidades para desplazarse, obligándoles a recorrer trayectos de más de 30 Km. para adquirir medicamentos y en algunos casos, por lo tanto hasta más de 60 Km., en una zona con carreteras complicadas e inviernos duros.

Para paliar las consecuencias de este cierre se ha habilitado un botiquín farmacéutico atendido por el farmacéutico de la farmacia de San Pedro Manrique, con atención en horarios reducidos y según se señala por parte del autor de la queja, con un servicio limitado en cuanto a la disponibilidad de medicamentos, que ha dado lugar a que los ciudadanos hayan buscado otras soluciones para abastecerse de medicamentos de una forma rápida.

La situación se agrava cuando se precisa una farmacia de guardia. La única farmacia que realiza guardias en la comarca es la de San Pedro Manrique, durante una semana de cada cuatro y en horario de 10:00 a 22:00. Fuera de estos tiempos, si la necesidad no se puede cubrir con el botiquín de urgencias del Centro de Salud de San Pedro Manrique, resulta obligatorio el desplazamiento hasta Soria o hasta Arnedo, en La Rioja, con distancias que van entre los 90 y los 110 Km.

Estos datos ponen de relieve que la accesibilidad a los productos farmacéuticos y a la atención farmacéutica en su más amplio sentido no es comparable a la que se prestaba en la Comarca con anterioridad al cierre de la farmacia de Villar del Río y no responde a las necesidades reales de la población, que tal como se indica por el autor de la queja, ya no es solo de personas mayores sino que también está formada por familias con niños en edad escolar, bebés y mujeres gestantes, que se han asentado en la Comarca y que precisan de un servicio asistencial de farmacia que atienda adecuadamente sus necesidades.



En atención a estas circunstancias y ante una pérdida de calidad de la atención farmacéutica prestada en la Comarca del Valle de Cidacos desde que hace siete años se produjo el cierre de la oficina de farmacia de Villar del Río, resulta comprensible la demanda constante de esta población reclamando la reapertura de la misma. Reivindicación que cuenta con el apoyo de diversas instituciones locales y comarcales para hacer viable y sostenible la oficina de farmacia de la localidad y que reúne las condiciones adecuadas para que pueda procederse a la reapertura, incluida la reforma del consultorio médico, la farmacia y la vivienda para el farmacéutico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que tal como recomendamos en la Resolución del expediente 2338/2019, aceptada parcialmente por esa Consejería, se valore la declaración de Zona Farmacéutica Especial del Valle del Cidacos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León.

**SEGUNDA:** Que, en atención a las consideraciones puestas de manifiesto en el cuerpo de esta Resolución y con el objetivo de garantizar a la población de la Comarca Valle de Cidacos la mayor accesibilidad a los productos farmacéuticos y a una atención farmacéutica de calidad se proceda a autorizar la reapertura de la farmacia de Villar del Río.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López